

RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE REALIZACIÓN DE UNA PISTA DE ENDURO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DEL REY.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 17 de junio de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, documento ambiental completo correspondiente al proyecto de Realización de una pista de enduro para actividad de ocio de motociclismo, en el polígono 24, parcela 16, recinto 7, del término municipal de Villar del Rey (Badajoz), cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de Villar del Rey, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto anteriormente mencionado de Realización de una pista de enduro en el polígono 24, parcela 16, recinto 7, del término municipal de Villar del Rey (Badajoz), se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado a) del Decreto 54/2011, de 29 de abril, y en el ámbito de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38 de ésta última, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la realización de una pista de enduro para la actividad de ocio de motociclismo o motocross, el cual conlleva la realización de un circuito en la dehesa boyal.

El circuito tendrá una longitud aproximada de 1.000 metros, con un ancho medio de 2 –2,5 metros. Los movimientos de tierras serán mínimos ya que se procederá únicamente a realizar un raspado del terreno, sin desmontes ni terraplenes y por tanto sin gestión de tierras.

Se trata de una antigua escombrera según la documentación aportada, desconociendo su situación actual.

La realización de la pista no conllevará la instalación de ninguna infraestructura asociada ni dotaciones (tales como suministro de luz, de agua, evacuación de aguas residuales, etc.). En el caso de proceder a instalarlas, deberá cumplir lo establecido en la normativa correspondiente así como presentar la documentación correspondiente en este Servicio de Protección Ambiental para una correcta evaluación de la totalidad del proyecto.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 11 de Junio de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Excmo. Ayuntamiento de Villar del Rey	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000. Añade además, una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental, todo ello con el fin de evitar posibles afecciones a los valores ambientales presentes en la zona o alrededores.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: Informa que no se aprecian incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que las actuaciones no suponen graves alteraciones del estado forestal de la zona, si bien, establece una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a las posibles afecciones sobre los diferentes valores y recursos existentes en la zona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Realización de una pista de enduro para actividad de ocio de motociclismo, en el polígono 24, parcela 16, recinto 7, del término municipal de Villar del Rey (Badajoz), cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de Villar del Rey, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado a) del Decreto 54/2011, de 29 de abril, y por tanto en el ámbito de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

Segundo. El proyecto consiste en la realización de una pista de enduro para la actividad de ocio de motociclismo o motocross, el cual conlleva la realización de un circuito en la dehesa boyal.

El circuito tendrá una longitud aproximada de 1.000 metros, con un ancho medio de 2 –2,5 metros. Los movimientos de tierras serán mínimos ya que se procederá únicamente a realizar un raspado del terreno, sin desmontes ni terraplenes y por tanto sin gestión de tierras.

Se trata de una antigua escombrera según la documentación aportada, desconociendo su situación actual.

La realización de la pista no conllevará la instalación de ninguna infraestructura asociada ni dotaciones (tales como suministro de luz, de agua, evacuación de aguas residuales, etc.). En el caso de proceder a instalarlas, deberá cumplir lo establecido en la normativa correspondiente así como presentar la documentación correspondiente en este Servicio de Protección Ambiental para una correcta evaluación de la totalidad del proyecto.

No existen en la zona proyectos o instalaciones similares, ni se afectará al área de influencia de instalaciones existentes, por lo que se considera desde el punto de vista ambiental, que no existirán efectos sinérgicos.

Ubicación del proyecto:

Según informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios

incluidos en la Red Natura 2000. En la zona se encuentran presentes los siguientes valores ambientales:

- ❖ Hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (Código 6310).

Dicho informe incluye una serie de medidas correctoras, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora se considera muy escaso durante la fase de obras, ya que la vegetación existente es de escaso valor ecológico, al tratarse de especies arbóreas alóctonas, las cuales no obstante, serán respetadas, al no hacerse mención en la documentación ambiental presentada a la eliminación de pies arbóreos. La pista y las pruebas deberán adaptarse por tanto a la vegetación arbórea existente y no se afectará a ésta, eliminando únicamente la vegetación herbácea existente y coincidente con el trazado del circuito. En la fase de explotación de la pista podría darse el caso de contaminación por polvo de la vegetación anexa a la pista, por el trasiego de los vehículos a motor. Para minimizar esas posibles afecciones se deberá cumplir el condicionado establecido en el informe de impacto ambiental emitido.

El impacto sobre la fauna igualmente se limitaría a la fase de uso de la pista, por molestias por el ruido y el tránsito en la zona.

El impacto sobre el paisaje se considera mínimo ya que las actuaciones se realizarán bajo la premisa de realizar los menores movimientos de tierra posible, que junto con la orografía de zona, hacen que la intrusión visual sea de baja magnitud.

En referencia a las aguas de los cursos hidrológicos, el impacto podría producirse en las carreras que se disputen por levantamiento de tierras y desplazamientos de éstas, y posterior acumulación, sedimentación o escorrentía a cursos hidrológicos, que podrían enturbiar esas aguas. Se establecen en el informe de impacto ambiental una serie de medidas correctoras para evitar o minimizar esta posible afección.

El impacto que puede considerarse más significativo, podría ser el derivado del uso de las instalaciones, en las carreras que se disputen, por generación de ruidos, alteraciones de zonas aledañas a la pista, por generación de los residuos en esos momentos puntuales, por generación de ruido, etc. El informe de impacto ambiental irá destinado a minimizar estas posibles afecciones, así como cualquier otra que pudiera darse o surgir derivada de la ejecución del presente proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Realización de una pista de enduro para actividad de ocio de motociclismo, en el polígono 24, parcela 16, recinto 7, del término municipal de Villar del Rey (Badajoz), cuyo promotor es el Excmo. Ayuntamiento de Villar del Rey, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 16 de octubre de 2014

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes